

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00029 00
Demandante	Sandra Isabel Mejía Zuluaga y otros
Demandado	Salud Total Eps
Auto interlocutorio Nro.	154
Asunto	Termina proceso por desistimiento de pretensiones, sin condena en costas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que en el archivo 05 del expediente obra manifestación del apoderado judicial del extremo demandante conforme con la cual desiste de las pretensiones de la demanda que dieron lugar al presente proceso y en vista de que se plasmó también la petición de no ser condenado en costas, escrito que viene suscrito por el apoderado judicial de la codemandada Salud Total EPS S.A. y el de la llamada en garantía Allianz Seguros, se procede a decidir lo que corresponde, sin necesidad de agotar el traslado que prevé el CGP en el numeral 4° del artículo 316 del CGP.

Así las cosas, en primera medida, se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P., a saber, oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia, y la manifestación la hace el profesional del derecho de la parte demandante, quien se encuentra debidamente acreditado y con facultad expresa para desistir según los folios 29 a 34 del archivo en que obran los mandatos (archivo 03 PDF C1-F1-214).

Ahora bien, en el escrito de desistimiento, la parte demandante solicita no ser condenada en costas, y la rúbrica impuesta en sendo documento por parte del extremo demandado, hace presumir la anuencia en dicha solicitud. Sobre el particular tiene dicho el artículo 316 del CGP, en su inciso tercero, que por regla general el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, y la excepción a esta regla sólo se previó en los siguientes casos: cuando las partes así lo convengan; cuando se trata de un desistimiento de un recurso ante el juez; cuando se desista de los efectos de una sentencia favorable y cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En el presente asunto se presenta la primera de las hipótesis anteriores, en los términos que viene de indicarse, de suyo que este Despacho se abstenga de imponer condena por ese concepto al sujeto procesal que desiste.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y consecencialmente, TERMINAR el presente proceso de trámite verbal instaurado por Sandra Isabel Mejía y otros en contra de Salud Total EPS, donde fue llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: No imponer condena en costas a la parte demandante, por los motivos indicados.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, ARCHIVAR el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9e0ca6727af4f8ac5d796f334a94c8cae9310ec36ea7bd9e720aa0ba275b81**

Documento generado en 02/02/2023 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>